

NORMA GENERAL No. 2-80

VISTOS: Los artículos 27, 28, 29 y 48 de la Ley No. 2569, modificada, de Impuestos Sobre Sucesiones y Donaciones, de fecha 4 de diciembre de 1950.

VISTA: La Ley No. 5993, de fecha 27 de julio de 1962.

VISTO: El artículo 119 de la Ley No. 5911, del Impuesto Sobre la Renta, de Fecha 22 de mayo de 1962, modificada.

VISTO: El artículo 5 del Primer Reglamento No. 8895, de fecha 28 de noviembre de 1962 y en uso de las atribuciones que éste le confiere.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Impuesto Sobre la Renta, en su calidad de administradora del Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones, está encargada de todo lo concerniente a la depuración, investigación y liquidación de dicho impuesto.

CONSIDERANDO: Que dentro del proceso de verificación de las declaraciones, reviste gran interés fiscal la valoración justa de las acciones que forman parte de la masa hereditaria o de la donación.

CONSIDERANDO: Que ha estos fines se ha venido usando un sistema que reúne los requerimientos técnicos imprescindibles y simplicidad en su aplicación.

CONSIDERANDO: La conveniencia de difundir y hacer de público conocimiento dicho sistema y establecer oficialmente su uso, asegurando así un trato justo para todos los contribuyentes de este impuesto.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

Dicta la siguiente:

NORMA GENERAL Para la aplicación del Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones

ARTICULO 1.- Para la aplicación del Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones se establece como procedimiento para la valoración de acciones, una combinación de los métodos de la "Rentabilidad" y del "Capital Contable o Valor en Libros" que se aplicará como se indica a continuación:

METODO DE LA RENTABILIDAD

1.- Se establece el número de acciones que poseía el causante en la compañía durante los cinco (5) años anteriores a su fallecimiento partiendo de los Estados Financieros anexos a los formularios IR-2 Ref. presentados por la empresa. Si ésta no tiene ese número de años de fundada, se toman los correspondientes años transcurridos desde su constitución.

2.- Se verifican estos datos con los contenidos en el expediente relativo a la constitución de la compañía que se conserva en los archivos de la Dirección General.

3.- Si existe alguna discrepancia, se procede a investigarla.

4.- Conocido el número de acciones en cada ejercicio, se determina el promedio anual de acciones en poder del contribuyente durante esos años, sumando las acciones y dividiendo el total entre el número de años.

5.- Se determina el promedio anual de beneficios después del impuesto, para lo cual se procede de la siguiente manera:

- a) Se toma el beneficio neto correspondiente a cada uno de los ejercicios señalados, de acuerdo con los Estados Financieros anexos a la declaración jurada de la compañía.
- b) Del mismo formulario se toma el monto de impuesto pagado, que deberá estar amparado por el recibo de pago (IR-5) correspondiente.
- c) Se resta en cada año el impuesto pagado, del Beneficio Neto, para determinar el Beneficio Neto de cada año.
- d) Se suman estas cifras y se dividen entre el número de años.

6.- Una vez conocido el promedio anual de los Beneficios, se divide entre el promedio entre el promedio anual de acciones, estableciendo así el porcentaje de utilidad promedio anual por acción.

7.- Si la utilidad promedio anual de una acción con valor nominal de RD\$100.00 es igual o inferior al 18 %, se aplica una regla de tres para determinar el valor de la acción. Por ejemplo, asumiendo que la rentabilidad es de 22%, tendremos:

18 : 100 :: 22 : X

Despejando la incógnita, resulta que el valor de una acción, según el Método de la Rentabilidad, es de RD\$122.22.

8.- Cuando el primer ejercicio de la compañía no haya terminado, se tomarán las acciones a su valor nominal.

METODO DEL CAPITAL CONTABLE O DEL VALOR EN LIBROS

9.- Se toma el monto del capital suscrito y pagado de la compañía de acuerdo con la última declaración jurada presentada, sumándole las Reservas admitidas, las Revaluaciones de bienes inmuebles efectuadas por las instituciones competentes, tales como la Dirección General de Catastro, las ganancias o utilidades distribuidas y las utilidades del ejercicio. Si en este período la compañía cerró con pérdidas, éstas serán deducidas. El total así obtenido se divide entre el número de acciones emitidas y el cociente será el valor de una acción según libros.

10.- Determinado el valor de una acción conforme a la aplicación de ambos métodos, se suman dichos valores y el resultado se divide entre dos. Este promedio es el valor que se atribuye a cada acción.

ARTICULO II.- Cuando por cualquier razón no resulte posible aplicar ambos métodos, se utilizará aquel de ellos que sea aplicable.

ARTICULO III.- Las acciones de las compañías inactivas con inmuebles como capital se evaluarán tomando en consideración el valor actual de dichos inmuebles determinados por las instituciones competentes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta (1980).